

Considerando que la solución de todos los problemas pendientes, incluso el regreso del personal civil y militar a sus respectivos países, es importante para la creación de un clima de paz y tranquilidad en la región,

Manifestando la esperanza de que todas las partes se abstendrán de cualquier acto que pudiera comprometer las perspectivas de arreglo y hacer más difícil en definitiva una reconciliación,

Expresa el deseo de que las partes interesadas no escatimen esfuerzos, dentro de un espíritu de cooperación y respeto mutuo, para llegar a un arreglo justo de los problemas aún pendientes, y pide la repatriación de los prisioneros de guerra de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y las disposiciones pertinentes de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2948 (XXVII). Credenciales de los representantes en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁹, excepto en lo que se refiere a las credenciales de los representantes de Sudáfrica.

2104a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1972

2949 (XXVII). La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Habiendo recibido el informe del Secretario General de 15 de septiembre de 1972 sobre las actividades de su Representante Especial en el Oriente Medio¹⁰,

Reafirmando que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, debe aplicarse en todas sus partes,

Profundamente consternada por el hecho de que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2799 (XXVI) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1971, no se hayan aplicado y que, en consecuencia, no se haya logrado la paz justa y duradera en el Oriente Medio que se había previsto,

Reiterando su honda preocupación por la continuación de la ocupación por Israel de territorios árabes desde el 5 de junio de 1967,

Reafirmando que el territorio de un Estado no será objeto de ocupación o adquisición por otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza,

Afirmando que los cambios introducidos en el carácter físico o la composición demográfica de los territo-

rios ocupados son contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a las disposiciones de las convenciones internacionales aplicables y pertinentes,

Convencida de que la grave situación imperante en el Oriente Medio constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas de restablecer la paz y la seguridad en el Oriente Medio en el futuro inmediato,

1. *Reafirma* su resolución 2799 (XXVI);

2. *Deplora* que Israel no haya cumplido la resolución 2799 (XXVI) de la Asamblea General, en la que, en particular, se pedía a Israel que respondiera en forma favorable a la iniciativa de paz del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio;

3. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial;

4. *Declara una vez más* la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y en consecuencia el deber de devolver los territorios así ocupados;

5. *Reafirma* que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio debe incluir la aplicación de los dos principios siguientes:

a) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

b) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

6. *Invita* a Israel a declarar públicamente su adhesión al principio de la no anexión de territorios mediante el uso de la fuerza;

7. *Declara* que los cambios introducidos por Israel en los territorios árabes ocupados, en contravención de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹, son nulos y carentes de validez, y exhorta a Israel a que derogue inmediatamente todas esas medidas y a que desista de todas las políticas y prácticas que afecten el carácter físico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que no reconozcan ninguno de los cambios y medidas de esa índole puestos en práctica por Israel en los territorios árabes ocupados e invita a todos los Estados a que eviten adoptar medidas, incluidas las tomadas a título de ayuda, que puedan constituir un reconocimiento de esa ocupación;

9. *Reconoce* que el respeto de los derechos de los palestinos es un elemento indispensable del establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

10. *Pide* al Consejo de Seguridad que, en consulta con el Secretario General y su Representante Especial, tome todas las medidas adecuadas con miras a lograr la aplicación plena y rápida de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta todas las resoluciones y documentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre este particular;

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/8921.

¹⁰ A/8815. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto septiembre de 1972*, documento S/10792.

11. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General sobre los progresos alcanzados por él y por su Representante Especial en la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y de la presente resolución;

12. *Decide* transmitir la presente resolución al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas apropiadas y pide al Consejo que mantenga informada a la Asamblea General.

2105a. *sesión plenaria*
8 de diciembre de 1972

2954 (XXVII). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Bangladesh en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)¹².

2106a. *sesión plenaria*
11 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Irán
Alto Volta	Israel
Arabia Saudita	Jordania
Argelia	Kenia
Bahrein	Kuwait
Bangladesh	Laos
Bhután	Lesotho
Birmania	Líbano
Botswana	Liberia
Burundi	Madagascar
Camerún	Malasia
Congo	Malawi
Costa de Marfil	Maldivas
Chad	Malí
China	Marruecos
Dahomey	Mauricio
Egipto	Mauritania
Emiratos Arabes Unidos	Mongolia
Etiopía	Nepal
Fiji	Niger
Filipinas	Nigeria
Gabón	Omán
Gambia	Pakistán
Ghana	Qatar
Guinea	República Arabe Libia
Guinea Ecuatorial	República Arabe Siria
India	República Centroafricana
Indonesia	República de Corea
Irak	República de Viet-Nam

¹² Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970 y 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971.

República Khmer	Swazilandia
República Unida de Tanzania	Tailandia
Rwanda	Togo
Samoa Occidental	Túnez
Senegal	Uganda
Sierra Leona	Yemen
Singapur	Yemen Democrático
Somalia	Yugoslavia
Sri Lanka	Zaire
Sudáfrica	Zambia
Sudán	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelandia
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	Rumania
Checoslovaquia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2962 (XXVII). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, 2193 (XXI) de 15 de diciembre de 1966, 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969 y 2863 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Advirtiendo con satisfacción el nuevo curso tomado por la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, los organismos espe-